

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

ayuntamiento de la provincia. Año 50 pesetas  
 En demás: trimestre 15 ; semestre 30 año 60  
 Mensual » 2250, » 45 » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 publicarán en la Subdirección del Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 núm. 39; donde deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al origina  
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada  
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono o cuando haya persona en la capital  
 que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código  
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-  
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 enero 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### EXPOSICION

Señor: Es un hecho que las familias humildes  
 de las grandes poblaciones y una buena parte  
 de la llamada clase media vienen encontrando  
 grandes dificultades económicas para resolver  
 el riesgo de la enfermedad y de la muerte. La  
 necesidad de procurar asistencia facultativa ha  
 dado lugar a la formación de diferentes enti-  
 dades, unas con carácter mutualista y otras de  
 tipo mercantil, que mediante cuotas mensuales  
 ofrecen esos servicios sanitarios y se comprometen al pago del entierro.

Algunas de estas entidades cumplen con toda  
 seriedad sus compromisos y prestan positiva  
 ayuda a los departamentos de Sanidad y Bene-  
 ficencia; en cambio, otras se han convertido en  
 Sociedades de explotación y especulación con  
 la salud, dando servicios médico-farmacéuticos  
 inadmisibles por completo y defectuosos.

Existen en Madrid más de cien Sociedades

de esta índole que tienen adscritas 100.000 fa-  
 milias, con 500 Médicos generales y 200 de es-  
 pecialidades, y a las que se calcula una recau-  
 dación considerable. Son también muy nume-  
 rosas las que existen repartidas por toda Es-  
 paña en análogas condiciones.

Las ganancias que se atribuyen a estas So-  
 ciedades se obtienen ofreciendo servicios que  
 la mayoría de las veces no cumplen, dando pro-  
 ductos farmacéuticos ineficaces y abusando de  
 aquellos facultativos que se ven obligados a  
 prestar servicios a sus órdenes.

Las denuncias que constantemente reciben  
 las Autoridades sanitarias y los clamores de la  
 opinión obligan a poner remedio a este estado  
 censurable de las Sociedades de Médico, en-  
 tierro y botica, que pretenden comerciar con  
 los sagrados intereses de la salud.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que  
 suscribe tiene el honor de someter a la apro-  
 bación de V. M. el siguiente proyecto de bases  
 por el que han de regirse las Sociedades de asis-  
 tencia pública.

Madrid, 12 de enero de 1926.—Señor: A L. R.  
 P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación  
 y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
 Vengo en decretar lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto proyecto de ba-  
 ses por el que han de regirse las Sociedades de  
 asistencia pública.

Dado en Palacio a doce de enero de mil no-  
 vecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de  
 la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

### Bases para la organización y reglamentación de las Comisarias sanitarias.

1.<sup>a</sup> La Comisaría sanitaria, creada por Real orden de 31 de marzo de 1925, se organizará bajo la dependencia de la Dirección general de Sanidad, con el fin de inspeccionar y reglamentar, en su aspecto sanitario, cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica o médico farmacéutica, mediante el pago de una prima o cuota.

2.<sup>a</sup> Habrá una Comisaría Central con residencia en Madrid y Comisarias provinciales. La Comisaría Central tendrá dos funciones: primera, inspeccionar y reglamentar las Sociedades de la provincia de Madrid; segunda, dirigir el funcionamiento de las Comisarias provinciales.

3.<sup>a</sup> La Comisaría sanitaria central estará presidida por el Director general de Sanidad. Serán Vocales natos el Director general de Trabajo y Acción Social, el Inspector general de Sanidad interior y el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid, y Vocales electivos dos Médicos, designados por votación por el mismo Colegio, y que no sean propietarios o coparticipes de Empresas; un Farmacéutico, designado por el Colegio oficial, en condiciones iguales a los Médicos; dos representantes de las Sociedades constituidas, como Cooperativas, Mutualidades o gremiales, y designados por ellas; un Delegado, designado por las Sociedades de tipo de Empresa o de seguro; dos asociados de éstas, un Practicante, designado por el Colegio, y un Secretario Médico, retribuido, nombrado a propuesta del Director general de Sanidad.

Se designará además, como Vocal, un representante obrero del Consejo de Trabajo.

Por iguales procedimientos se designarán los Vocales suplentes, con la sola excepción de que el suplente del Presidente del Colegio de Médicos lo sea el de Farmacéuticos, y el de Practicantes una Matrona.

4.<sup>a</sup> El cargo de Presidente quedará adscrito al de Director general de Sanidad. Los Vocales se renovararán por mitad cada dos años. El cargo de Secretario permanecerá invariable en la misma persona y tendrá carácter inamovible.

5.<sup>a</sup> En la capital de cada provincia se constituirá una Comisaría a semejanza de la Central. Será Presidente el Inspector provincial de Sanidad. Habrá los siguientes Vocales: El Presidente del Colegio de Médicos, un Médico de los que pertenezcan o Sociedades, elegido libremente por los asociados; un Farmacéutico, designado de forma análoga; un Practicante, un representante de Mutualidades o Cooperativas, otro de los propietarios de Empresas, otro de los socios de estas Empresas, un Vocal de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo y un Secretario retribuido.

El Secretario tendrá necesariamente que ser Médico o Farmacéutico.

6.<sup>a</sup> En cada provincia podrán, además, constituirse Comisarias filiales en las poblaciones

donde su funcionamiento se crea necesario. Estas Comisarias filiales estarán presididas por el Subdelegado de Medicina del distrito y se organizarán en condiciones análogas a las provinciales.

Tanto la Comisaría central como las provinciales, deberán nombrar Comisiones permanentes, las cuales quedarán suficientemente facultadas por los Plenos respectivos para el trámite de los asuntos ordinarios.

#### Clasificación de Sociedades.

7.<sup>a</sup> Para los efectos de la Comisaría Sanitaria, las Sociedades de asistencia médico-farmacéutica se dividirán en Cooperativas o Mutualidades y Empresas o Centros de tipo mercantil. Estas últimas comprenderán las Empresas de asistencia médica y los Igualatorios.

Se clasificarán como Cooperativas las Sociedades que no persigan fin de lucro y estén constituidas por un número no inferior a cien individuos, y como Empresas de carácter mercantil, las constituidas por patronos y por Sociedades de asistencia médico-farmacéutica.

#### Obligaciones de las Sociedades.

8.<sup>a</sup> Las Cooperativas estarán obligadas a solicitar su inscripción en la Comisaría Sanitaria de la provincia, acompañando cuantos documentos justifiquen los servicios que presten.

Las Empresas e Igualatorios estarán obligados a solicitar la inscripción en el Registro de la Comisaría, acompañando cuantos documentos hagan referencia a los servicios sanitarios, abonando como derechos de inscripción 100 pesetas por cada 1.000 asociados.

9.<sup>a</sup> Tanto las Empresas como las Cooperativas tendrán una cuota mínima igual para todas. Esta cuota será fijada por cada Comisaría, según las condiciones y estado económico de la localidad, y deberá consignarse en los respectivos Reglamentos. Las cuotas mínimas de las Comisarias provinciales no podrán ser superiores a las que fije en el suyo la Comisaría central.

En esta cuota no estará comprendido el servicio de enterramientos.

10. Todas las Sociedades de Empresa, así como los Igualatorios, habrán de satisfacer a la Comisaría respectiva un tanto por ciento de su cuota, que no podrá ser superior al uno por ciento.

11. La retribución mínima de los facultativos de Empresas y Sociedades no Cooperativas será fijada por el Pleno de cada Comisaría provincial.

Para el servicio de Farmacia regirá la tarifa petitoria de la Beneficencia municipal de cada localidad.

12. Si al hacer la liquidación del año económico resultaran sobrantes de ingresos sobre los gastos presupuestados, la Comisaría resolverá el destino que a tales fondos deba darles, que será siempre de carácter sanitario y a beneficio de las propias entidades contribuyentes.

*Servicio de inspección.*

13. Se organizará un servicio de inspección encargado de vigilar el perfecto funcionamiento de las Sociedades de asistencia pública. Esta función inspectora quedará vinculada a las respectivas Comisarias.

Las sanciones que se apliquen consistirán en multa de 25 a 500 pesetas, y el doble en caso de reincidencia. La denuncia contra las Sociedades se declara libre y podrán hacerla cuantas personas lo deseen, siempre que lo verifiquen por escrito. Todo asociado que se considere perjudicado en su derecho, podrá recurrir en queja a la Comisaría, la cual atenderá siempre las reclamaciones con carácter de urgencia.

Tanto las Mutualidades como las Empresas llevarán un libro especial de reclamaciones, que pondrán a disposición de los Inspectores cuando éstos lo exijan.

14. El número máximo de familias adscritas para su asistencia a cada Médico deberá fijarse en el Reglamento de las respectivas Comisarias.

*Disposición final.*

15. Las Comisarias no podrán entrar en funciones mientras no formulen el correspondiente Reglamento, que deberá someterse a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

Para la redacción de los Reglamentos provinciales podrá servir de norma el aprobado para su funcionamiento por la Comisaría central.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en estas bases.

Madrid, 12 de enero de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 13 enero 1926).

**Ministerio de Hacienda**

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Secretario del Banco de Crédito Local de España, en súplica de que se dicte una disposición por la que se autorice al mismo a facturar en Madrid las inscripciones que posea en garantía prendaria de los préstamos facilitados a los Ayuntamientos, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 4 de septiembre de 1925, que reconoció al mencionado Banco las mismas atribuciones concedidas por Real orden de 24 de noviembre de 1924 al Instituto Nacional de Previsión;

Considerando que las inscripciones ofrecidas en garantía de los préstamos por los Ayuntamientos interesados quedan depositadas en las cajas de la entidad prestamista, la cual radica en esta Corte:

Considerando que, al hallarse en las cajas del Banco de Crédito Local de España las inscripciones pignoradas por los Ayuntamientos, ha de ser la entidad depositaria la que presente dichos valores para el percibo de sus intereses, hasta que quede extinguido el débito contraído por las Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo

propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que las inscripciones que los Ayuntamientos depositen en las cajas del Banco de Crédito Local de España y en las del Instituto Nacional de Previsión, en garantía de los préstamos que les faciliten estas entidades, con arreglo a los preceptos de la Real orden de 24 de noviembre de 1924, podrán presentarse en esa Dirección general para el cobro de sus intereses.

2.º Que al darse cuenta a ese Centro por el Banco de Crédito Local de España o por Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden antes expresada, de los préstamos que faciliten a los Ayuntamientos con garantía de sus inscripciones, cuyo pago de intereses venga realizándose en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y hayan de ser domiciliados en Madrid a virtud de la autorización ahora concedida, deberán acompañar en cada caso, para su unión al expediente, que abrirá ese Centro directivo, testimonio de la escritura de préstamo y certificaciones legalizadas de los acuerdos de los Ayuntamientos; y

3.º Que una vez liberadas las inscripciones depositadas en garantías de los préstamos, deberán el Banco de Crédito Local de España y el Instituto Nacional de Previsión poner en conocimiento de esa Dirección general, en el plazo máximo de quince días, la fecha en que hagan entrega a los Ayuntamientos de sus inscripciones a fin de que ese Centro directivo disponga lo conveniente para que el pago de intereses de las mismas sea nuevamente domiciliado en las oficinas provinciales respectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1926.—Calvo Sotelo.  
Señor Director general de la Deuda y clases pasivas.

(Gaceta 16 enero 1926)

**SECCIÓN SEGUNDA****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA***Buencas. — Circular.*

Habiéndose fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital, el día 19 del actual el demente recluso en el mismo llamado Luis Arbués Orduna, de 35 años de edad, soltero, estatura regular, viste traje de pana con vivos encarnados, alpargatas negras y boina azul;

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su detención, dando cuenta a este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza, 22 de enero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 518.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RIQUEZA RUSTICA de aumento por la 1.ª moratoria del Directorio Militar en el ejercicio de 1926-27 y para liquidar en el próximo repartimiento general, desde el 1.º de enero de 1924 a 30 de junio de 1925 con el gravamen de 1924-25, y de 1.º de julio de 1924-25 a 30 de junio de 1926 con el gravamen de 1925-26, y cuyos totales por pueblos se consignarán en las casillas correspondientes, en el próximo repartimiento general que gire la Administración para 1926-27.

PUEBLOS	LIQUIDO	RECARGO	TOTAL	Cuota Tesoro	RECARGO	TOTAL	Importe de la	Importe de la	TOTAL
	Pesetas.	16 por 100.	Pesetas.	al tipo del ejercicio 1924-25, desde 1.º de enero de 1924 a 30 de junio de 1925.	16 por 100.	Pesetas.	indemnización al Tesoro hasta el 30 de junio de 1925.	indemnización al Tesoro hasta el 30 de junio de 1926.	general indemnizaciones.
				Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>1.ª Sección.</b>									
Castiiscar . . . . .	7.877	283'27	2.053'75	1.180'32	188'85	1.369'17	2.053'75	1.369'17	3.422'92
Jaraba . . . . .	333	12'79	92'71	53'28	8'52	61'80	92'71	61'80	154'51
Orés . . . . .	2.126	81'61	591'88	340'16	54'43	394'59	591'88	394'59	986'47
<b>Total . . . . .</b>	<b>9.836</b>	<b>377'70</b>	<b>2.738'34</b>	<b>1.573'76</b>	<b>251'80</b>	<b>1.825'56</b>	<b>2.738'34</b>	<b>1.825'56</b>	<b>4.563'90</b>
<b>2.ª Sección.</b>									
Epila . . . . .	640	28'96	209'96	119'98	19'20	139'18	209'96	139'18	349'14
Jaraba . . . . .	1.618	73'22	530'86	303'30	48'54	351'84	530'86	351'84	882'70
Fuentes de Ebro . . . . .	3.925	177'64	1.287'89	735'84	117'73	853'57	1.287'89	853'57	2.141'46
Mainar . . . . .	1.966	88'98	645'09	368'60	58'99	427'59	645'09	427'59	1.072'68
Pina . . . . .	20.930	947'28	6.868'72	3.923'64	627'78	4.551'42	6.868'72	4.551'42	11.420'14
Purroy . . . . .	32	1'46	10'56	6	96	6'96	10'56	6'96	17'52
Quinto . . . . .	28.910	1.308'44	9.486'17	5.419'49	867'06	6.286'55	9.486'17	6.286'55	15.772'72
Remolinos . . . . .	200	9'05	65'63	37'49	6	43'49	65'63	43'49	109'12
Sádaba . . . . .	19.260	871'69	6.319'79	3.610'54	577'70	4.188'24	6.319'79	4.188'24	10.508'03
<b>Total . . . . .</b>	<b>77.481</b>	<b>3.506'70</b>	<b>25.424'67</b>	<b>14.524'88</b>	<b>2.323'96</b>	<b>16.848'84</b>	<b>25.424'67</b>	<b>16.848'84</b>	<b>42.273'51</b>

Zaragoza, 21 de enero de 1926.— El Administrador de Rentas públicas, D. de Fuenmayor.

RIQUEZA RÚSTICA que hubo de aumento por la 1.<sup>a</sup> moratoria del Directorio militar, en el ejercicio de 1925-26 y su liquidación, ya que no se liquidó desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1924 a 31 de junio de 1925 por el gravamen del año 1925-26, y cuyos totales por pueblos se consignarán en las casillas correspondientes en el próximo repartimiento general que gire la Administración para 1926-27.

PUEBLOS	Líquido imponible. — Pesetas.	Cuota del Tesoro al tipo del ejercicio actual. — Pesetas.	Recargo del 16 por 100. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
<b>Sección 1.<sup>a</sup></b>					
Artieda .....	20	4'80	0'78	5'58	
Belchite.....	412	98'88	15'82	114'70	
Ejea .....	79.074	18.977'76	3.036'44	22.014'20	
Fuendetodos .....	2.906	697'44	111'58	809'02	
María .....	2.252	540'48	86'48	626'96	
Montón .....	315	75'60	12'09	87'69	
Pinseque .....	552	132'48	21'19	153'67	
Sierra de Luna .....	1.183	283'92	45'42	329'34	
Valpalmas .....	1.010	242'40	38'79	281'19	
Zaragoza .....	22.050	5.292	846'72	6.138'72	
<b>Total.....</b>	<b>109.774</b>	<b>26.345'76</b>	<b>4.215'31</b>	<b>30.561'07</b>	
<b>Sección 2.<sup>a</sup></b>					
Agón .....	124	34'86	5'58	40'44	
Alagón .....	1.565	440'08	70'44	510'52	
Alhama .....	114	32'04	5'15	37'17	
Almunia .....	47	13'23	2'11	15'34	
Asín .....	103	28'93	4'64	33'57	
Ateca .....	1.306	367	58'60	425'60	
Bardallur .....	40	11'25	1'80	13'05	
Biel.....	1.267	356'26	57'03	413'29	
Bordalba.....	211	59'32	9'50	68'82	
Borja .....	344	96'79	15'48	112'27	
Brea .....	780	219'33	35'11	254'44	
Caspe .....	2.467	693'78	111	804'78	
Contamina.....	80	22'50	3'60	26'10	
Daroca .....	513	144'26	23'08	167'34	
Fayos (Los) .....	92	25'87	4'14	30'01	
Figueruelas .....	164	46'10	7'38	53'48	
Fréscano .....	752	211'46	33'84	245'30	
Ibdes .....	6.665	1.874'17	299'88	2.174'05	
Lituénigo.....	3	0'84	0'13	0'97	
Longares.....	90	25'30	4'05	29'35	
Luceni .....	565	158'89	25'44	184'33	
Luna .....	20.540	5.775'75	924'10	6.699'85	
Mediana .....	376	105'75	16'90	122'65	
Monreal de Ariza.....	3.138	882'36	141'15	1.023'51	
Muel.....	1.203	338'27	54'13	392'40	
Nombrevilla.....	14	3'95	0'63	4'58	
Nonaspe .....	524	147'36	23'58	170'94	
Nuévalos.....	137	38'50	6'17	44'67	
Pradilla .....	1.036	291'33	46'62	337'95	
Retascón.....	958	269'45	43'12	312'57	
San Mateo de Gállego.....	45	12'67	2'03	14'70	
Santed .....	14	3'95	0'63	4'58	
Tauste .....	25.563	7.188'18	1.150'13	8.338'31	
Torres de Berrellén.....	507	142'56	22'81	165'37	
Uncastillo .....	4.482	1.260'35	201'67	1.462'02	
Utebo.....	45	12'67	2'03	14'70	
Zuera .....	17.107	4.810'36	769'67	5.580'03	
El Burgo .....	25	7'05	1'12	8'17	
<b>Total.....</b>	<b>93.006</b>	<b>26.152'77</b>	<b>4.184'45</b>	<b>30.337'22</b>	

Zaragoza, 21 de enero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, D. de Fuenmayor.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 423.

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

## Señalamiento de contingente.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el concepto, por esta Sección se ha procedido a la liquidación de los contingentes que, por el año próximo pasado de 1925, corresponde satisfacer a cada uno de los Pósitos que de ella dependen, fijándoles las cantidades siguientes:

Núm.	POSITOS	Cantidades. — Pesetas.
1	Abanto-Pardos .....	25'64
2	Agón .....	66'72
3	Aguarón .....	121'83
4	Alagón .....	65'40
5	Alarba .....	24'75
6	Alcalá de Moncayo .....	20'77
7	Alfajarín .....	132'90
8	Almonacid de la Cuba .....	62'04
9	Almonacid de la Sierra .....	616'65
10	Arándiga .....	17'68
11	Asín .....	17'37
12	Azuara .....	96'46
13	Biota .....	18'39
14	Bisimbre .....	79'09
15	Boquiñeni .....	76'80
16	Bordalba .....	222'30
17	Borja .....	426'47
18	Cabañas de Ebro .....	15'54
19	Cadrete .....	104'57
20	Calmarza .....	35'49
21	Carenas .....	103'84
22	Caspe .....	95'71
23	Castejón de las Armas .....	60'58
24	Castejón de Valdejasa .....	512'10
25	Castiliscar .....	46'36
26	Cerveruela .....	61'85
27	Cinco Olivas .....	103'08
28	Codos .....	63'45
29	Cunchillos .....	32'23
30	Chodes .....	109'48
31	Ejea-Rivas .....	5'46
32	El Buste .....	122'78
33	El Frago .....	6'63
34	Embid de Ariza .....	59'54
35	Encinacorba .....	92'60
36	Epila .....	141'55
37	Farasdués .....	47'45
38	Fayón .....	94'14
39	Fombuena .....	61'60
40	Fréscano .....	62'19
41	Grisel .....	73'19
42	Grisén .....	72'95
43	Ibdes .....	9'13
44	Jaraba .....	17'93
45	Lagata .....	95'21
46	La Vilueña .....	17'04
47	Layana .....	40'26
48	Letúx .....	107'25
49	Litago .....	4'66
50	Lorbés .....	24'84
51	Los Fayos .....	86'68
52	Luceni .....	46'46
53	Lumpiaque .....	47'10
54	Mainar .....	80
55	Maleján .....	21'73
56	Malpica de Arba .....	95'56
57	Mallén .....	29'54
58	Mesones de Isuela .....	59'34
59	Mozota .....	62'16
60	Muel .....	74'52
61	Novallas .....	90'55
62	Novillas .....	5
63	Nuévalos .....	29'43
64	Orcajo .....	3'50
65	Orés .....	61'37
66	Paracuellos de Jiloca .....	61'06
67	Pastriz .....	20'54
68	Pintano .....	3'92
69	Pomer .....	103'80
70	Quinto .....	97'23
71	Remolinos .....	147'65
72	Ricla .....	318'49
73	Rueda de Jalón .....	119'10
74	Salillas de Jalón .....	61'82
75	Samper del Sanz .....	24'85
76	San Juan de Mozarrifar .....	46'32
77	Santa Cruz de Grío .....	64'85
78	Sos del Rey Católico .....	46'34
79	Tabuena .....	269'58
80	Tarazona .....	221'18
81	Terrer .....	36'98
82	Tierga .....	23'37
83	Tiermas .....	24'72
84	Tobed .....	57'39
85	Torralba de los Failes .....	61'04
86	Torrallilla .....	16
87	Torrécilla de Valmadrid .....	225'63
88	Torrehermosa .....	78'98
89	Torrellas .....	39'63
90	Undués de Lerda .....	71'25
91	Urríes .....	33'46
92	Valdehorna .....	58'33
93	Valpalmas .....	58'18
94	Valtorres .....	44'69
95	Vierlas .....	29'87
96	Villadoz-Villarroya .....	43'35
97	Villafranca de Ebro .....	63'40
98	Vistabella .....	758
99	Sádaba .....	

Y para conocimiento de las respectivas Administraciones de los Pósitos, se hace público en este periódico oficial a fin de que procedan, en un plazo que no exceda de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación, a ingresar las cuotas que les quedan señaladas, debiendo tener presente lo que determina el art. 23 del reglamento del 27 de abril de 1923.

Zaragoza, 14 de enero de 1926.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés Alonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Continuando vacantes por diferentes causas las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, cuyo concurso de provisión fué anunciado en la *Gaceta* de 4 de agosto último, y correspondiendo a esta Dirección hacer los nombramientos con arreglo al artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido designados para cubrir las respectivas vacantes los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 19 de enero de 1926. — El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita:

Provincia de Badajoz: Arroyo de San Serván, D. José Recuero Santamaría, opositor número 38.

Guadalajara: Poveda de la Sierra, D. José Rubio Segura, Secretario de Chequilla; Fuenteelviejo, D. Francisco Montiel Fernández, Secretario de Archilla.

Salamanca: Sorihuela, D. Fernando Sánchez García, Secretario de El Tejado.

Santander: Peñarrubia, D. Tomás Díez y Díez, opositor número 143; Vega de Pas, D. Manuel Carril Fernández, opositor número 213; San Miguel del Valle, D. Faustino Calderón Lobo, opositor número 104.

Valladolid: El Campillo, D. Pedro Palomar Rubio, Secretario de Ventosa de San Pedro.

\*\*\*

No habiéndose presentado a tomar posesión de la Secretaría del Ayuntamiento de Embid de la Ribera dentro del plazo de treinta días que señala el párrafo 2.º del art. 26 del Reglamento de Secretarios de 23 de agosto de 1924, don Pristino Palomar Pérez, opositor número 89, que fué designado para dicho cargo, esta Dirección ha acordado designar para dicha vacante a D. Vicente Caretero Sáinz, actual Secretario de Miñana (Soria).

Madrid, 19 de enero de 1926. — El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta 21 enero 1926)

Listas Electorales

formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores; las cuales listas se publican en virtud de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 15 de septiembre de 1919.

Núm. 556.

RICLA

Concejales.

- 1 Rafael Aznar Marqueta
- 2 Francisco Grima Baquedano
- 3 Dimas Sánchez Lozano
- 4 Inocencio Cebrián López
- 5 Francisco Romeo Franco
- 6 Eloy Martínez Ruiz
- 7 Pantaleón Ferrer Carabantes
- 8 Felipe Calvo Royo
- 9 José María Ferrer Mosteo
- 10 Miguel Marín Blocona
- 11 Julio Hernández Grima

Mayores contribuyentes.

- 12 Cristóbal Guerrero Peyrona
- 13 Ambrosio Aznar Lou
- 14 Joaquín Mosteo López
- 15 Ignacio del Río Romero
- 16 José Canela Miñana
- 17 Manuel Lausín Embid
- 18 Pedro Vera Jimeno
- 19 Vicente Ruiz Romeo
- 20 Gregorio Aznar Lou
- 21 Toribio Cebrián Nogueras
- 22 Mauricio Lou García
- 23 Tomás Peyrona Cotored

- 24 Eugenio Larraz Jiménez
- 25 Valero Bueno Garza
- 26 Rafael Vela García
- 27 Antonio Jané Sallarés
- 28 Saturnino Marqueta Pinilla
- 29 Pedro Martínez Franco
- 30 Nicolás Romeo Pérez
- 31 Nicolás García Romeo
- 32 Pantaleón Romeo Marín
- 33 Manuel López Marín
- 34 Felipe Cebrián Marín
- 35 Pedro Cebrián Marín
- 36 José Canela Embid
- 37 Francisco Gil Sánchez
- 38 Arsenio Hernández Grima
- 39 Mariano Martínez García
- 40 Gregorio Monreal Cuartero
- 41 Balbino Marín Ayarza
- 42 Simón Casas Cebrián
- 43 Serafín Gracia Marín
- 44 Antonio Traín Navarro
- 45 Juan Royo Nogueras
- 46 Julio García Mareca
- 47 Pascual Carnicer Carnicer
- 48 Antonio Vallino Lausín
- 49 Grato Vallino Guerrero
- 50 Antonio Traín López
- 51 Romualdo Nogueras Franco
- 52 Manuel Mosteo Guajardo
- 53 Ciriaco Marín Ayarza
- 54 Matías Cebrián Quílez
- 55 Mariano Serrano Muñoz

Ricla, 21 de enero de 1926.—El Alcalde, Rafael Aznar.—El Secretario, Blas Romeo.

Núm. 557.

ALADREN

Concejales.

- 1 Julián García Funes
- 2 José Agustín Guía
- 3 Pedro García Melguizo
- 4 Simón Agudo Lain
- 5 Leonardo García García
- 6 Serafín Mainar Melguizo

Mayores contribuyentes.

- 7 Agustín Lain Agudo

- 8 Mariano Lain Mayoral
- 9 Isaías Melguizo Dueñas
- 10 Julián Lafuente Cucalón
- 11 Elías García Agudo
- 12 Pío Agudo Berrano
- 13 Justo García Funes
- 14 Melitón Crespo Andrés
- 15 Felipe Lain Lancina
- 16 Juan Losilla Lanaspá
- 17 Hilario Mainar Melguizo
- 18 Hilario Mateo Crespo
- 19 José Melguizo Agudo
- 20 Benito Melguizo Lanaspá
- 21 Antonio Mayoral Melguizo
- 22 Lucas Domínguez Hernando
- 23 Mariano Cucalón Agudo
- 24 Esteban Lain Marzo

Aladrén, 20 de enero de 1926.—El Secretario, Isaías Melguizo Dueñas.—V.º B.º El Alcalde, Julián García.

Núm. 558.

MONTERDE

Concejales.

- 1 Aniceto Cobeta Pardos
- 2 Venancio Ramón Morlanes
- 3 Julio Sanz Sicilia
- 4 Andrés Cuenca Anquela
- 5 Manuel Cuenca Aragón
- 6 Vicente Martín Gomollón
- 7 Jacinto Vallejo Colás

Mayores contribuyentes.

- 8 Antonino Marco Pérez
- 9 Dámaso Solanas Lorente
- 10 Pascual Jimeno Pérez
- 11 Mariano Marco Pérez
- 12 León Lavilla Jaime
- 13 Joaquín Jimeno Pérez
- 14 Pedro Joaquín Pérez Hernández
- 15 Tomás Marco Pérez
- 16 Julián Morós Bernal
- 17 Dionisio Pérez García
- 18 Mariano Colás Solanas
- 19 José Aparicio Aparicio
- 20 Jerónimo Vallejo Sánchez
- 21 Federico Corella Hernández

22 Joaquín Marzo García  
 23 Joaquín Gonzalo Gutiérrez  
 24 Cleto Roy Duce  
 25 Joaquín Jaime Melendo  
 26 Maximino Guillén Hernández  
 27 Mariano Herranz Mujud  
 28 José Sicilia Jimeno  
 29 Jerónimo Sánchez Marco  
 30 Manuel Cuenca Callejero  
 31 Blas Cuenca Ramón  
 32 Pedro Cuenca Sánchez  
 33 Fabián Pérez Ramón  
 34 Juan Vicente Colás Alda  
 35 Ildefonso Abián Pardos  
 Monterde, 9 de enero de 1926.—El  
 Alcalde, Aniceto Cobeta.—El Secreta-  
 rio, Emiliano Herranz.

Núm. 559.

### CIMBALLA

#### Concejales.

- 1 Jerónimo Lozano Abad
- 2 Jerónimo Ramos Colás
- 3 Francisco Horno Gállego
- 4 Gregorio Pérez Martínez
- 5 Nicolás Benedí Colás
- 6 Juan Alvaro Benedí

#### Mayores contribuyentes.

- 7 Angel Ibáñez Asensio
  - 8 Julio Enguita Blancas
  - 9 Antonino Ramos Colás
  - 10 Cecilio Enguita Enguita
  - 11 Juan Abad Enguita
  - 12 Eloy Roy Baquedano
  - 13 Constancio Enguita Gómez
  - 14 Basilio Ramos Colás
  - 15 Santiago Pérez Benedí
  - 16 Francisco Enguita Gómez
  - 17 Pedro Franco Abad
  - 18 Manuel Agustín Muñoz
  - 19 Faustino Blancas Enguita
  - 20 Francisco Benedí Dalda
  - 21 Primitivo Roy Vázquez
  - 22 Francisco Gonzalo Colás
  - 23 Joaquín Miguel Colás
  - 24 Blas Roy Gálvez
  - 25 Calixto Roy Asensio
  - 26 Iñigo Benedí Jaqués
  - 27 Mariano Martínez Collado
  - 28 Julián Benedí Alvaro
  - 29 Valentín Benedí Ramos
  - 30 Pedro Caballero Benedí
- Cimballa, 2 de enero de 1926.—El  
 Alcalde, Jerónimo Lozano.—El Secre-  
 tario, Gabino Roy.

Núm. 560.

### LITAGO

#### Concejales.

- 1 Próspero Lamana Aperte
- 2 Millán Láinez García
- 3 Florentino Macaya Martínez
- 4 Félix Aperte Jiménez
- 5 Juan Domínguez Andía
- 6 Félix Ibarben Domínguez

#### Mayores contribuyentes.

- 7 Anselmo Macaya Ibáñez
- 8 Antonio Magallón Jiménez
- 9 Pantaleón García Magallón
- 10 Tomás García Giménez
- 11 León Peña Torrubia
- 12 Guillermo Lamana Aperte
- 13 Mariano Miguel Expósito
- 14 Angel Navarro Huerta

15 Pedro Peña Magallón  
 16 José María Láinez Lamana  
 17 Cirilo Ortín Andía  
 18 Ambrosio Macaya Martínez  
 19 Gabino Peña Galindo  
 20 Protasio Láinez Lamana  
 21 Wenceslao Val Martínez  
 22 Aniceto Andía Magallón  
 23 Pascual Aranda Torrubia  
 24 Manuel Domínguez Jiménez  
 25 Francisco Pellicer Domínguez  
 26 Juan Aperte Sánchez  
 27 Jorge Aperte Cardiel  
 28 Juan Pérez Lahuerta  
 29 Atilano Macaya Láinez  
 30 Domingo Ibustreta Huerta  
 31 Claudio Peña Navarro  
 32 Fermín Macaya Aperte  
 33 Francisco Huerta Zueco  
 34 Mariano Ortín Aperte  
 Litago, 17 de enero de 1926.—El Al-  
 calde, Próspero Lamana.

Núm. 561.

### SALVATIERRA DE ESCA

#### Concejales.

- 1 Angel Garasa Pérez
- 2 Aquilino Fayanás Cabodevilla
- 3 Pascual García Navarro
- 4 Pascual Navarro Galech
- 5 Saturnino Nicuesa Ara
- 6 Baltasar Arteaga Ara
- 7 Santos Ara Aráus
- 8 Antonio Iglesia Usun

#### Mayores contribuyentes.

- 9 Agustín Navarro Pérez
  - 10 Alejandro Navarro Lampérez
  - 11 Antonio García Aráus
  - 12 Antonio Navarro Júlvez
  - 13 Avelino Navarro Turrillas
  - 14 Benito Lampérez Turrillas
  - 15 Benito García Alvarez
  - 16 Ciriaco Mayayo Huesca
  - 17 David Lorente Herlanz
  - 18 Emilio Pérez Pérez
  - 19 Fermín Cuartero Morales
  - 20 Felipe García García
  - 21 Francisco Navarro Alastuey
  - 22 Hilario Glaria García
  - 23 Isaac E. Turróu Calvo
  - 24 José María Navarro Turrillas
  - 25 José Julio Pasquel Escuer
  - 26 Juan José Buey Mayayo
  - 27 Julio Serano del Buey
  - 28 José María Galech Salvoels
  - 29 Miguel Sánchez Urzanqui
  - 30 Nicolás Pérez Pérez
  - 31 Pedro Navarro Ortiz
  - 32 Pascual Escuer
  - 33 Ricardo Garia Comas
  - 34 Ramón Hualde Benedicto
  - 35 Roberto Pomar Ubeda
  - 36 Santiago García Irurozqui
  - 37 Tomás Bescós Bueno
  - 38 Matías Bereténs Chaudi
  - 39 Carlos García Amó
  - 40 Felipe Bescós García
- Salvatierra de Escá, 15 de enero de  
 1926.—Angel Garasa.—El Secretario ac-  
 cidental, Pedro Ganalda.

Núm. 574.

### SALILLAS DE JALON

#### Concejales.

- 1 José María Moneva Gregorio
- 2 Mariano Rosel Ramón

3 Mariano Pinilla Bravo  
 4 Gregorio Serrano Langarita  
 5 Modesto Francisco Berdala Luis  
 6 Pablo Ariza Pericas  
 7 Cristóbal Peña Langarita

#### Mayores contribuyentes.

- 8 Mateo Arbán Molinero
- 9 Cándido Bueno Rosel
- 10 Cándido Herrano Pascano
- 11 Mariano Balduque Embid
- 12 Manuel Langarita Villa
- 13 Valentín Casamayor Peña
- 14 Enrique Langarita Villa
- 15 Vicente Galle Calvo
- 16 Juan Langarita Larena
- 17 José Langarita Ariza
- 18 Joaquín Rosel Bravo
- 19 Teodoro Ariza Balduque
- 20 Eusebio Miguel Laga
- 21 Lucio Urgel Gil
- 22 Nicanor Val Catalán
- 23 Sixto Rosel Bravo
- 24 Cipriano Noguerras Langarita
- 25 Rudesindo Sancho Langarita
- 26 Manuel Monreal Audera
- 27 José Domínguez Langarita
- 28 Lucas Egido Aguaron
- 29 Saturnino Marqueta Peirona
- 30 Angel Yus Ariza
- 31 Joaquín Langarita Langarita
- 32 Francisco Monreal Andera
- 33 José Adiego Olmo
- 34 Miguel Plo Crespo
- 35 Paulino Ferrer

Salillas de Jalón, 1 de enero de 1926.—  
 El Secretario, Cándido Herrando.—  
 V.º B.º—El Alcalde, José M.ª Moneva

Núm. 577.

### ARTIEDA

#### Concejales.

- 1 Antonio Mancho Garay
- 2 Angel Soterías Moreno
- 3 Liborio Soterías Val
- 4 Pablo Pérez Ena
- 5 Sebastián Sánchez Mendívi
- 6 Pedro Calvo Aisa

#### Mayores contribuyentes.

- 7 Raimundo Vicente Alastuey
- 8 Gervasio Casás Salvador
- 9 Mariano Lacasta Mancho
- 10 Pablo López Fanlo
- 11 José Casasús Echeverri
- 12 Florencio Mancho Pérez
- 13 Salvador Salcedo Pérez
- 14 José Blanzaca Mancho
- 15 Pedro Biota Pérez
- 16 Nicolás Pérez Gil
- 17 Gabino Aznárez Iguacel
- 18 Juan Arcas Casasús
- 19 David Solana Pérez
- 20 Miguel Soterías Martínez
- 21 Jacinto Mancho Pérez
- 22 Antonio Lagoma Pérez
- 23 Lorenzo Solano Pérez
- 24 Cándido Iguacel López
- 25 Angel Mancho Sanz
- 26 Bernardino Garasa Pérez

Artieda, 20 de enero de 1926.—El Se-  
 cretario, Gabino Aznárez.—V.º B.º—  
 Alcalde, Antonio Mancho.

Imprenta del Hospicio.